

**ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS**

**"EL JARDIN - CALIMITA"**

**(JIGUALES - YOTOCO)**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO 1**

**NATURALEZA JURIDICA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, REPRESENTACION LEGAL.**

**ARTICULO 1º:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Constitúyese la "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS EL JARDÍN - CALIMITA", ubicados en el corregimiento de Jiguales, en jurisdicción del municipio de Yotoco(V), bajo la modalidad de ASOCIACION DE USUARIOS.

**ARTICULO 2º:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Asociación es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio social variable.

**ARTICULO 3º:** La Asociación estará integrada por sus fundadores, por los usuarios del servicio y por quienes mediante las condiciones con que se establecen en este estatuto, se someten a la ley de la Asociación de Usuarios y a los presentes estatutos.

**ARTICULO 4º:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La representación legal de la Asociación de Usuarios estará a cargo del presidente.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, partially overlapping the text of Article 3. The signature is cursive and appears to be a personal name.

**ARTICULO 5º:** La Asociación gozará de autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza de Asociación de Usuarios.

**ARTICULO 6º:** - **Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003.** - La Asociación es una entidad organizada con base en principios y normas legales que la rigen; por tanto su organización y control son democráticos; en ella impera la solidaridad y neutralidad política y religiosa.

**ARTICULO 7º:** La Asociación adoptará el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados cuyo número en ningún caso será inferior a cinco (5); los asociados podrán ser de carácter público o privado.

**ARTICULO 8º:** El domicilio de la Asociación será la localidad de El Jardín – Calimita (Jiguales), municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO 9º:** - **Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003.** - La entidad que se constituye tendrá la naturaleza jurídica de las asociaciones de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, con patrimonio y personería jurídica propios distintos de sus asociados.

## **CAPITULO 2**

### **OBJETO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 10º:** El objeto social de la Asociación de Usuarios de Los Acueductos El Jardín – Calimita es construir, operar, mantener, administrar el sistema de acueducto de las localidades de El Jardín – Calimita.

**ARTICULO 11º:** Con el fin de desarrollar su objeto social, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 11.1 Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios, consultando las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal.
- 11.2 Gestionar la obtención de recursos necesarios para la atención de proyectos, ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y local.

- 11.3 Mediante una explotación razonable de los servicios, buscar su costeabilidad y recursos disponibles para proyectos de expansión.
- 11.4 Recuperar las inversiones realizadas y por realizar, para ampliar y prestar un mejor servicio, mediante la aplicación de un sistema tarifario acorde con la capacidad de pago de los usuarios.
- 11.5 Adoptar las normas y procedimientos establecidos por el gobierno nacional sobre diseños, contratación, control de calidad del agua.
- 11.6 Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuentas y microcuencas a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente.
- 11.7 Impulsar la educación comunal, la educación sanitaria y la participación de la comunidad en el desarrollo del sector.
- 11.8 Procurar el suministro de los servicios en óptimas condiciones.
- 11.9 Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- 11.10 Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

**ARTICULO 12º:** Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

### **CAPITULO 3**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 13º:** Son derechos de los Asociados, además de los consagrados en las leyes y normas que complementan este estatuto:

- 13.1 Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- 13.2 Participar en la gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.
- 13.3 Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.



- 13.4 Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
- 13.5 Participar en las actividades y de los beneficios que la Asociación brinda a sus afiliados, los cuales no podrán constituir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- 13.6 Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- 13.7 Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.
- 13.8 Retirarse Voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación y de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

**ARTICULO 14°:** Son deberes de los asociados:

- 14.1 Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación así como las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 14.2 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Asociación de Usuarios.
- 14.3 Comprometerse solidariamente en sus relaciones con los asociados de la misma.
- 14.4 Participar en las asambleas y reuniones cuando fuere convocado.
- 14.5 Utilizar los servicios de la administración de la Asociación de Usuarios.
- 14.6 Avisar a la administración el cambio de domicilio y dirección.
- 14.7 Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 14.8 Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 14.9 Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- 14.10 Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

**ARTICULO 15°:** Serán admitidos como asociados, de acuerdo con el Decreto 1482 de 1.989:

- 15.1 La Nación, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio (o municipios) de Yotoco y la localidad (o localidades) de Jiguales.
- 15.2 Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, y las sociedades de economía mixta.



15.3 Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas que sean admitidas estatutariamente.

**ARTICULO 16º:** La calidad de asociado de la Asociación se pierde por:

16.1 Retiro voluntario

16.2 Exclusión

16.3 Disolución y liquidación de la entidad asociada

16.4 Disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTICULO 17º:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas a favor de la Asociación.

**ARTICULO 18º:** La Junta Administradora tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTICULO 19º:** La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

19.1 Cuando se reduzca el mínimo que exige la ley para constitución de la Junta Administradora.

19.2 Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Junta Administradora.

19.3 Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

**ARTICULO 20º:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Junta Administradora de la Asociación excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

20.1 Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.

20.2 Por ejercer dentro de la asociación actividades de carácter político, religioso o racial y aquellas contrarias a los ideales de la Asociación.

20.3 Por servirse de la Junta Administradora en provecho de terceros.

20.4 Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.

- 20.5 Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiere.
- 20.6 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los asociados o de terceros.
- 20.7 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- 20.8 Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Asociación.
- 20.9 Por abstenerse de recibir capacitación o impedir que los demás asociados la reciban.
- 20.10 Por incurrir en grave transgresión al régimen estatutario, calificada por la Junta Administradora.

## CAPITULO 4

### REGIMEN DE SANCIONES

**ARTICULO 21°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Asociación, por conducto de su Junta Administradora, sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al interés comunitario y por aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en aquellas que la reglamenten.

La Junta Administradora, consultando el beneficio común y los principios de equidad y justicia, reglamentará lo concerniente al suministro, instalación, administración y comercialización del acueducto; su régimen tarifario, fijación de ellas y de la cuota familiar; de los cobros y recaudaciones; del corte de servicio y demás cargas pecuniarias. Para este encargo, se concede a la Junta Administradora un término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria.

**ARTICULO 22°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La sanción impuesta a un asociado se hará, en todos los casos, mediante resolución motivada la cual se notificará personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición.

Si en dicho término el asociado no se encuentra o se niega a ser notificado, el fontanero, una vez transcurrido, entregará copia de la resolución a quien habite el inmueble o, en su

defecto, la fijará en el bien en el cual se encuentra instalada la acometida a nombre del asociado, entendiéndose de esta manera surtida la notificación.

De dicha actuación, el fontanero rendirá el respectivo informe escrito a la Junta Administradora y allegará copia de ella, si es del caso.

A partir de la fecha de la notificación personal o, en su caso, a partir de la entrega o fijación de la copia de la resolución, se contabilizarán los términos para recurrir.

**ARTICULO 23°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Contra la resolución de sanción de un asociado proceden los recursos de reposición ante la Junta Administradora para que se aclare, modifique o revoque, y de apelación ante la Asamblea General, solo en casos de exclusión o corte del servicio. Estos recursos deben presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO 24°:** Los recursos deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

## CAPITULO 5

### ORGANIZACIÓN INTERNA: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA ADMINISTRADORA

**ARTICULO 25°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La organización interna de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Jardín - Calimita, será así:

1. La Asamblea General de usuarios.
2. La Junta Administradora.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 26°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Asamblea General de usuarios es el órgano máximo de autoridad y

administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**ARTICULO 27°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Asamblea General de usuarios ejercerá las siguientes funciones:

27.1. Aprobar los estatutos.

27.2. Establecer sus propios reglamentos.

27.3. Examinar los informes de orden administrativos, técnico y económico que presente a su consideración la Junta Administradora.

27.4. Aprobar o improbar los estados financieros, balance general y estado de pérdidas y ganancias de cada ejercicio.

27.5. Elegir a los miembros de la Junta Administradora.

27.6. Fijar aportes extraordinarios.

27.7. Decidir sobre la disolución, fusión o reformas de la Asociación.

27.8. Las demás que le señale los estatutos.

**ARTICULO 28°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año para el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo anterior. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año con el objeto de tratar objetos imprevistos o de urgencias.

**ARTICULO 29°:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, debe hacerla la Junta Administradora con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, indicando la fecha, hora y lugar, haciéndola conocer de todos los asociados, mediante comunicación por escrito y por aquellos medios que se consideren convenientes para su divulgación.

**ARTICULO 30°:** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será acordada por la Junta Administradora, cumpliendo las mismas formalidades que aquellas requeridas para la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 31º: - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. -** La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles a las asambleas ordinarias y extraordinarias constituirá quorum deliberatorio y decisorio.

Si convocada la Asamblea General transcurre una hora contada a partir del momento señalado para su iniciación, esta sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de asociados que se encuentren presentes.

**ARTICULO 32º:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución de la Asociación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

**ARTICULO 33º: - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. -** Cada uno de los asociados tendrá derecho a un (1) voto. Los asociados que no comparezcan a la asamblea general podrán estar representados por quienes ellos designen por escrito. Cada asociado solo podrá llevar una representación.

**ARTICULO 34º:** La Asamblea Ordinaria y la Extraordinaria elegirán a los dignatarios de la mesa directiva, actuando como secretario, el secretario de la Junta Administradora. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta Administradora, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y por la propia Asamblea.

**ARTICULO 35º:** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **JUNTA ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS**

**ARTICULO 36º: - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. -** La Junta Administradora es el órgano permanente de dirección y administración subordinado a las políticas de la Asociación. Estará integrado por cinco (5)

asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos y removidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 37°:** Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Administradora:

- 37.1 Encontrarse en situación de inhabilidad.
- 37.2 Estar en causal de exclusión.
- 37.3 Demostrar incapacidad administrativa.

**ARTICULO 38°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. -La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- 38.1. Dictar su propio reglamento y organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal y sus respectivos suplentes, designándolos de aquellos elegidos por la Asamblea General.
- 38.2. Expedir el reglamento interno de la asociación, el de la prestación de servicios y esta 23 de mayo de 2003 blecer los manuales de funciones y operaciones de los mismos, tal como quedó establecido en el artículo 21 de la reforma estatutaria, fijando periódicamente además, las tarifas respectivas.
- 38.3. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
- 38.4. Fijar y nombrar la planta de personal, requisitos mínimos y su remuneración salarial.
- 38.5. Velar porque el tesorero constituya fianzas de manejo a favor de la asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado y por la cuantía que ella determine.
- 38.6. Examinar y aprobar los balances y proyectos.
- 38.7. Establecer las políticas, planes, programas y directrices generales de la Asociación.
- 38.8. Convocar por derecho propio a la Asamblea General y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicarla.
- 38.9. Celebrar acuerdos con personas o entidades y decidir sobre la afiliación de la Asociación a otras instituciones del mismo sector.
- 38.10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y conciliar o transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- 38.11. Sancionar a los asociados mediante resolución motivada.
- 38.12. Crear los comités necesarios y designar a sus miembros.

38.13. Autorizar al presidente para actos, erogaciones y contratos que superen un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTICULO 39°:** Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- 39.1 Ser asociado hábil de la Asociación.
- 39.2 No haber sido sancionado por la Asociación.
- 39.3 Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Administradora con la regularidad requerida.
- 39.4 Acreditar educación mínima de veinte 20 horas.
- 39.5 Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos.
- 39.6 No tener parentesco con el administrador o con empleados de la Asociación en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

**ARTICULO 40°:** - Derogado. Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. -

**ARTICULO 41°:** Será considerado como dimitente el miembro de la Junta Administradora que, habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada escrita.

**ARTICULO 42°:** La Junta Administradora sesionará válidamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTICULO 43°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Administradora será hecha por su presidente o por la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 44°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Junta Administradora podrá deliberar con cualquier número de miembros reunidos válidamente. Será quorum decisorio el constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 45°:** - Derogado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003.

**ARTICULO 46°:** De todas las actuaciones de la Junta Administradora debe quedar constancia escrita en el libro de actas debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 47°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - La Junta Administradora estudiará la solicitud de los asociados en el sentido de ceder a favor de terceros los derechos de suscripción siempre y cuando los asociados presenten por escrito dicha solicitud. La Junta analizará y dará su concepto en un plazo no mayor de quince (15) días.

La solicitud de cesión de derechos de suscripción igualmente vendrá suscrita por el cesionario a quien se le cobrarán los derechos de suscripción de acuerdo a las tarifas vigentes.

**ARTICULO 48°:** La Junta Administradora creará los Comités que considere necesarios, especialmente el comité de educación. Este Comité de Educación tres (3) miembros principales designados por la Junta Administradora. El periodo de dicho Comité será de un (1) año.

## CAPITULO 6

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DEL TESORERO

**ARTICULO 49°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Son funciones y responsabilidades del presidente:

- 49.1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.
- 49.2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- 49.3. Llevar la representación legal, jurídica y extrajudicial de la Asociación.
- 49.4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes de la asociación y ordenar gastos hasta por un monto equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- 49.5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora,

- 49.6. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Junta.
- 49.7. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la junta para su aprobación o desaprobación.
- 49.8. Convocar a la Asamblea General a la finalización del período reglamentario a fin de presentar los informes de las labores desarrolladas, los estados financieros y técnicos del sistema y, además para la elección de la nueva Junta Administradora.
- 49.9. Promover y coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de toda norma legal y, muy especialmente las relacionadas con control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas a fin de prevenir la contaminación de los recursos hídricos que nutren los acueductos.
- 49.10. Las demás asignadas por los presentes estatutos.

**ARTICULO 50°:** Son funciones del Vicepresidente:

- 50.1 Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- 50.2 Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

**ARTICULO 51°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Son deberes del secretario:

- 51.1. Redactar y firmar conjuntamente con el presidente las actas y documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
- 51.2. Llevar en forma clara y ordenada las actas de la Asamblea General y de la Junta Administradora, como también el archivo y correspondencia de la Asociación y de sus órganos de administración.
- 51.3. Llevar y mantener al día los libros de actas y de registro de asociados.
- 51.4. Tramitar la correspondencia.
- 51.5. Desempeñar las labores de secretario de la Asamblea General, Junta Administradora y demás funciones que esta última le asigne

**ARTICULO 52°:** - Modificado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Son funciones del tesorero:

- 52.1. Constituir fianza a favor de la asociación por la cuantía que determine la Junta Administradora.
- 52.2. Elaborar el presupuesto anual y de ejecución mensual
- 52.3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de carácter económico adoptadas por la Junta.
- 52.4. Dirigir y supervisar el trabajo del personal al servicio de la Asociación.
- 52.5. Recaudar, vigilar y responder por todos los recursos, fondos y bienes de la Asociación.
- 52.6. Diligenciar y ordenar los pagos ordenados por el presidente o por la Junta Administradora.
- 52.7. Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques que gire la Asociación.
- 52.8. Organizar, mantener al día y responsabilizarse de la contabilidad de la Junta y de los libros que por ley sean necesarios.
- 52.9. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- 52.10. Consignar oportunamente los recaudos en las cuentas bancarias de la Asociación.
- 52.11. Rendir mensualmente a la Junta un informe sobre el estado de tesorería y anualmente a la Asamblea General.
- 52.12. Presentar ante la Junta los libros e informes de tesorería que esta requiera.
- 52.13. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes los informes del caso.
- 52.14. Permitir a los asociados el acceso a los libros de contabilidad, cuando estos los soliciten.
- 52.15. Informar a los usuarios sobre toda novedad o medida económica que adopte la Junta o la Asamblea.
- 52.16. Las demás que sean asignadas por la Junta Administradora.

**Artículo 52A. - Creado y aprobado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Son funciones y responsabilidades del vocal:**

- 52A.1. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Administradora.
- 52A.2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Administradora.
- 52A.3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto.
- 52A.4. Otras que le señale la Junta Administradora.

**Artículo 52B. - Creado y aprobado Asamblea Extraordinaria General de Usuarios de 12 de Abril de 2.003. - Son funciones y responsabilidades del fontanero:**

- 52B.1. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del acueducto.
- 52B.2. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de la Asociación bajo su custodia.
- 52B.3. Operar los equipos, válvulas, llaves de paso, etc. de acuerdo a la programación establecida por la Junta.
- 52B.4. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- 52B.5. Notificar a los usuarios de las sanciones impuestas y tomar las medidas convenientes para su aplicación.
- 52B.6. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfectación y reparación con la frecuencia que se le indique.
- 52B.7. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable y hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- 52B.8. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- 52B.9. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- 52B.10. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta.
- 52B.11. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- 52B.12. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- 52B.13. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen y repartir las correspondientes cuentas de cobro.
- 52B.14. Colaborar con el tesorero en el cobro de las tarifas.
- 52B.15. Colaborar con las labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- 52B.16. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento.
- 52B.17. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo.

52B.18. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento y de la red.

52B.19. Informar inmediatamente a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.

52B.20. Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.

52B.21. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

**Parágrafo.** Pese a que el fontanero es un funcionario nombrado por la Junta Administradora de la asociación con la cual mantiene su vínculo laboral, para todo efecto operativo o relacionado con el ejercicio de su cargo se entenderá con el tesorero de esta.

## CAPITULO 7

### REGIMEN ECONOMICO Y APORTES SOCIALES

**ARTICULO 53°:** El patrimonio de la Asociación de Usuarios estará constituido por:

53.1 Los activos de los sistemas de acueducto.

53.2 Los aportes sociales individuales.

53.3 Los fondos y reservas de carácter permanente.

53.4 Las donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial, proveniente de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.

53.5 Los excedentes de ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 54°:** Las rentas de la Asociación están constituidas por los ingresos provenientes del recaudo de las tarifas de los servicios y como producto de otras actividades comprendidas en este estatuto.

**ARTICULO 55°:** Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que diseñe la Junta Administradora.

**ARTICULO 56°:** Dentro de los tres primeros meses de cada año se expedirá a cada asociado certificación escrita, suscrita por el Tesorero, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

## **CAPITULO 8**

### **RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION DE USUARIOS Y SUS ASOCIADOS**

**ARTICULO 57°:** La asociación de Usuarios se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Junta Administradora y el Tesorero.

**ARTICULO 58°:** La responsabilidad de los asociados para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.

**ARTICULO 59°:** La responsabilidad de la Asociación para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio social.

## **CAPITULO 9**

### **DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 60°:** Las administraciones de la Asociación podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otras empresas de igual naturaleza para crear una, o cuando se incorporen a otra de su misma naturaleza. Para la fusión y para la incorporación se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de la empresa que se fusiona o de la incorporada y la que incorpora. La fusión o la incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**ARTICULO 61°:** En los eventos de fusión, incorporación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para las entidades de la Asociación.

## CAPITULO 10

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 62º:** Además de los casos previstos en la ley, la Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- 62.1 Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 62.2 Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
- 62.3 Por incapacidad o imposibilidad de mantener, operar y administrar el sistema y, en general, por imposibilidad de desarrollar las actividades señaladas en el presente estatuto.
- 62.4 Por fusión o incorporación a otra administración.
- 62.5 Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 62.6 Por los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la Asociación.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada por parte de la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea. En los casos de los numerales 2,3,6, la Superintendencia de Servicios Públicos otorgará a la administración de sociedades un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la administración de sociedades no subsana la causal o no ha reunido a la Asamblea, la Superintendencia de Servicios Públicos decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

**ARTICULO 63º:** La decisión de liquidar o disolver la Junta Administradora, deberá comunicarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los 15 (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea, para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Junta Administradora.

**ARTICULO 64º:** En el acto mismo que decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una Junta Liquidadora, no mayor de tres (3)

miembros y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. En el evento en que el liquidador o Junta Liquidadora no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Servicios Públicos procederá a nombrarlos según el caso.

**ARTICULO 65°:** La decisión de disolución de la Asamblea será registrada en la Superintendencia de Servicios Públicos.

Igualmente, se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Asociación.

**ARTICULO 66°:** La aceptación del Liquidador o Junta Liquidadora, la presentación por éstas de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la primera entidad administrativa del domicilio principal de la Junta Administradora, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles a la notificación de su nombramiento.

**ARTICULO 67°:** En el proceso de liquidación los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTICULO 68°:** Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria deberá ser realizada por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos, existentes en el momento de la disolución.

**ARTICULO 69°:** El Liquidador o Liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Junta Administradora y, por tanto, deberán informar a los acreedores el estado de la liquidación.

**ARTICULO 70°:** Serán deberes del Liquidador o Liquidadores, los siguientes:

- 70.1 Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 70.2 Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 70.3 Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Administración.

- 70.4 Liquidar y cancelar las cuentas de la Junta Administradora con terceros y con cada uno de los asociados.
- 70.5 Cobrar los créditos y recibir su importe.
- 70.6 Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 70.7 Rendir cuentas periódicas de su mandato a su Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al final de la liquidación, obtener de estas entidades su finiquito.
- 70.8 Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 71°:** En la liquidación de la Junta Administradora se procederá así:

- 71.1 Gastos de liquidación.
- 71.2 Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya canceladas al momento de la disolución.
- 71.3 Obligaciones fiscales.
- 71.4 Créditos hipotecarios y prendarios.
- 71.5 Obligaciones con terceros, y
- 71.6 Aportes de los asociados.

**ARTICULO 72°:** Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos por decisión de la Asamblea a otra Asociación de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación dentro del municipio, o a la localidad o empresa sin ánimo de lucro que entre a administrar los servicios públicos.

## **CAPITULO 11**

### **DURACION DE LA SOCIEDAD Y REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 73°:** La duración de la sociedad es indefinida.

La reforma de estatutos de la administración de la Asociación solo podrá hacerse en Asamblea General. Con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto. La reforma hecha por la Asamblea deberá ser enviada a la Superintendencia de Servicios Domiciliarios para su revisión.

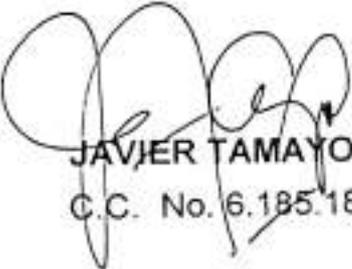
**ARTICULO 74º:** Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General o Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado de la localidad de El Jardín – Calimita, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, el día 28 de febrero de 1998, según consta en el Acta No. uno (1).

**NOTA MARGINAL:** Las reformas introducidas a los presentes estatutos, fueron aprobadas en Asamblea-Extraordinaria General de Usuarios celebrada el 12 de Abril de 2.003.



**JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA**  
C.C. 14.874.679 de Buga.

**Presidente**



**JAVIER TAMAYO SERNA**  
C.C. No. 6.185.180 de Buga

**Secretario**